

PARANÁ, 28 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° S01: 3274/2020 UADER_HUMANIDADES, referido al pedido de licencia sin sueldo de la Prof. PRALONG Tamara; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra nota de la Prof. Tamara Elizabeth PRALONG, DNI N° 35.708,763 solicitando licencia por concentración horaria, sin goce de sueldo, desde el 06 de marzo de 2020, por 365 días en 12 horas que revista en la Escuela Normal Rural Almafuerte dependiente de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales UADER.

Que la docente adjunta constancia de servicios de la Escuela secundaria N° 77 "Evita" de San Benito donde consta que la misma se desempeña desde el año 2016 concentrando 23 horas, y describe las cátedras.

Que a fojas 8 obra certificación de la FHAYCS donde constan las horas cátedra que la docente desempeña y pretende licenciar: tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 3° A del CBC (suplente) desde el año 2014, tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 5° técnico Agropecuario; tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 6° Técnico Agropecuario; tres (3) horas cátedra de la materia Física y Química de 1° B del CBC desde el año 2016.

Que a fojas 9 obra Dictamen Legal del Asesor Jurídico de la FHAYCS en el que solo se limita a transcribir la normativa legal y expresar la competencia del Consejo Superior para el otorgamiento de dicha licencia.

Que, el art. 16° inc. t) de la Ordenanza 052/11 UADER dispone que: "... t) Cuando se certifique la posibilidad de concentración horaria, el docente podrá hacer uso de licencia sin goce de haberes por el término de dos (2) años siempre que posea una antigüedad de 3(tres) años en el cargo u horas que pretende licenciar".

Que la Licencia por concentración horaria nació como una conquista docente como consecuencia de la necesidad de concentrar la mayoría de las horas en un solo Establecimiento Educativo para no tener que "ir y venir" de una escuela a otra todo el tiempo. Generalmente es el caso de un docente que toma horas nuevas en un

C

Establecimiento donde tiene una determinada carga horaria y licencia, consecuentemente, horas donde queda menor situación de revista. También puede darse para concentrar horas en un solo turno.

Que en el caso que nos ocupa, según documentación obrante en el expediente, la profesora Pralong viene desempeñando tanto las horas de la escuela Evita como las horas de la Escuela Almafuerde desde el 2016, no se menciona que haya tomado horas nuevas en la otra escuela y que por eso necesite concentrar más horas allí, por lo que a criterio de la Asesoría Jurídica de Rectorado no se configura el supuesto factico para la concesión de la licencia por concentración horaria.

Que con la situación de revista planteada, la docente por alguna cuestión no puede o quiere continuar las horas de la Escuela Almafuerde por lo que puede ser resuelta con una licencia por razones particulares.

Que a fs. 11 toma intervención la Asesoría Jurídica de la Universidad manifestando que conforme lo detallado precedentemente el Consejo Superior es la autoridad competente para el tratamiento de las licencias por concentración horaria (Art. 2 inc. "d" de la Ordenanza N° 52/11 UADER).

Que este Consejo Superior en la octava reunión ordinaria llevada a cabo el día 28 de octubre de 2020, en la modalidad virtual de conferencia con interacción de video, chat escrito y audio mediante aplicación de videoconferencias en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, resuelve en plenario por unanimidad de los presentes tomar el criterio de la Asesoría Jurídica de Rectorado y en consecuencia no otorgar la licencia solicitada.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Por ello:

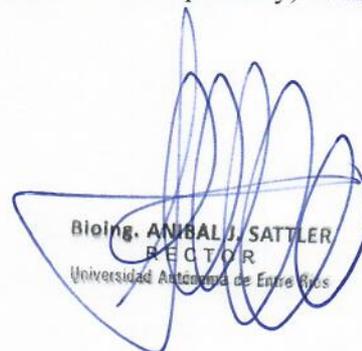

C

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No conceder licencia a la Prof. Tamara Elizabeth PRALONG, DNI N° 35.708,763, en tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 3° A del CBC (suplente) desde el año 2014, tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 5° Técnico Agropecuario; tres (3) horas cátedra de la materia Biología de 6° Técnico Agropecuario; tres (3) horas cátedra de la materia Física y Química de 1° B del CBC desde el año 2016, que revista en la Escuela Normal Rural Almafuerde dependiente de la Facultad de Humanidades Artes y Ciencias Sociales UADER, por lo manifestado en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y, cumplido archívese.


Cr. MARIANO A. CAMOIRANO
A/C Secretaría del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos